



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REF. Ejecutivo  
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2018-00078-00  
DEMANDANTE: Urbano Espitia Lambraño  
DEMANDADO: Municipio de San Pedro Sucre

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

### SE CONSIDERA:

Ante de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a la entidad ejecutada, informe al Juzgado, si dio cumplimiento a la orden impartida en sentencia de proferida el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión el día 30 de septiembre de 2013<sup>1</sup> y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, el día 5 de septiembre de 2014<sup>2</sup>, en la que se ordenó al Municipio de San Pedro Sucre, reconocer y pagar a favor del señor Urbano Espitia lambraño, el auxilio de transporte y la dotación de vestido y calzado de labor del período 13 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2002; en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el término de 10 días, cumpla con lo impartido en dichas sentencias, esto de acuerdo lo previsto en el en el inciso 1 del artículo 298 de C.P.A.C.A, que dice:

***“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.***

---

<sup>1</sup> Folio 8-24 del expediente

<sup>2</sup> Folio 25-34 del expediente

En consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato a orden judicial con las consecuencias penales y disciplinarias que establece la ley.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir al **Municipio de San Pedro Sucre**, que en un término de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida en sentencia de proferida el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión el día 30 de septiembre de 2013 y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, el día 5 de septiembre de 2014; en caso de no haberlo hecho, **SE ORDENA**, que en el mismo término anterior, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencias penales y disciplinarias que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS  
JUEZ